MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00096-00
ACCIONANTE:RAFAEL MARQUEZ YENERYS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual la entidad accionada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

# KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARÍA



# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE Sincelejo, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00096-00
Demandante:RAFAEL MARQUEZ YENERYS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
"FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FIDUPREVISORA S.A

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legalcontestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sin que la parte demandante se pronunciara. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00096-00
ACCIONANTE:RAFAEL MARQUEZ YENERYS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A

#### 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 17 de julio de 2014 (Fls. 45-47), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 22 de octubre de 2014 (Fls. 51-57). El día 25 de febrero del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 11 de diciembre de 2014 y 27 de enero de 2015 dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones (Fls. 61-77 y78-124), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 10, 11 y 12 de marzo de 2015 (Fl. 125), para lo cual la parte demandante se pronunció el 12 de marzo de 2015 (Fls. 126-130). Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: "vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2014-00096-00

ACCIONANTE:RAFAEL MARQUEZ YENERYS

ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE SUCRE - FIDUPREVISORA S.A

La inasistencia de guienes deban concurrir no impedirá la realización de la

audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado

ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse

mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello

fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de

conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se

decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha

para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 25 de febrero de 2015 se

venció el termino de traslado para contestar la demanda, las partes

accionadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones

propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció, y como es

deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 12 de mayo

de 2015, a las 10:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia

iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica ala doctora Ana Raquel Miranda De La

Hoz identificadacon la Cédula de Ciudadanía No. 55,225,842 de

Barranguilla y Tarjeta Profesional No. 179.052 del C.S de la Judicatura

como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2014-00096-00

ACCIONANTE:RAFAEL MARQUEZ YENERYS

ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE SUCRE - FIDUPREVISORA S.A

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" en los términos

y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor Leonardo Fajardo Sanabria

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.534.973 de Sincelejo y

Tarjeta Profesional No. 142.954 del C.S de la Judicatura como apoderado

del Departamento de Sucre en los términos y extensiones del poder

conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA** Juez

TMTP